

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"FORMULA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

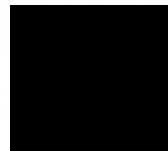
I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona moral, que tenga por objeto, entre otras, prestar servicios de difusión digital de imagen en sitio web; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona Moral legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de **FORMULA, S. A. DE C. V.**, tal y como lo acredita al tenor de la Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 09 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaria Pública número 103, Distrito Federal, con Registro

Revisó: VAZ



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

Federal de Contribuyentes **INF020801JE1** y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato. Inscrita en la Dirección General del registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número [REDACTED] con fecha 22 de agosto de 2002.

- II.2 Que el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, lo que acredita en términos del testimonio Notarial Numero [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Ignacio Soto Sobreyra Y Silva, Titular de la Notaria Publica número 13, Distrito Federal, el cual cuenta con poder amplio para suscribir el presente contrato, así como la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 201812181099836**.
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal y jurídica con la que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de difusión digital de imagen Institucional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de abril a diciembre de 2023, y que incluye Half page 300x600, Box Banner 300x250, Leabderboard 728x90 y Móvil Top Banner en el sitio web www.radioformula.com.mx, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 30 de marzo de 2023.

Revisó: VAZ



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es de \$2,327,588.64 (Dos millones trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y ocho pesos 64/100 M. N.) más el 16% de Impuesto al valor agregado por la cantidad de \$372,414.15 (Trescientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 15/00 M. N), dando un total de **\$2,700,002.79 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS PESOS 79/100 M.N.).**

TERCERA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio del servicio contratado en nueve pagos mensuales por la cantidad de \$ 300,000.31, (Trescientos mil pesos 31/100 M.N.), I.V.A. incluido, los primeros 05 días hábiles del siguiente mes de la prestación del servicio, a excepción del mes de diciembre el cual se pagará el día 31 del citado mes.

“**LAS PARTES**” convienen que se efectuarán los pagos mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, y una vez revisado y autorizado por el área respectiva, se procederá a cubrir el monto de la cantidad pactada.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **31 de marzo de 2023 al 30 de enero de 2024.**

QUINTA. VIGENCIA DEL SERVICIO. Del **01 de abril al 31 de diciembre de 2023.**

SEXTA. – FECHA Y SITIO DE PUBLICACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” se obliga a difundir la imagen Institucional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el sitio web de radio fórmula **www.radioformula.com.mx**, de forma mensual, a partir del día 01 de abril al 31 de diciembre de 2023.




SÉPTIMA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no cumplir en los términos pactados el servicio contratado, el 30% del monto máximo de lo acordado, así como al cumplimiento forzoso de lo convenido.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR. “EL PRESTADOR” acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de “EL PRD”. “EL PRESTADOR” reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por “EL PRD” para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de “EL PRD”, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo “EL PRESTADOR” reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas,

Revisó: VAZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 30 de marzo de 2023.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

Para el caso de que requiera obtener autorizaciones para la prestación del servicio en materia de Derechos de Autor o Derechos conexos, serán de su exclusiva responsabilidad, exonerando en consecuencia a "EL PRD".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

Revisó: VAZ



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

Revisó: VAZ



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR", conviene en responder por "EL PRD", de la responsabilidad civil frente a terceros, en que pudieren incurrir sus trabajadores y/o colaboradores en tanto y durante la vigencia del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en este convenio de voluntades y en el Código Civil para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR", acepta y reconoce, ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a contratar póliza de fianza en favor del "PRD", para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y/o adendum que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentándolo dicha póliza al área de Administración de "EL PRD", dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para la Ciudad de México en materia de fuero común.

VIGÉSIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR" está desarrollando el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

Revisó: VAZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

CONTRATO N° CN-JUR-067/23

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, libro, Folio mercantil, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del apoderado legal".

#AbriendoLaConversación

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

Lic. Mónica Pamela Vázquez De la Vega

Jefe de Departamento de Administración | PRD

ATENCIÓN

A continuación se integra la cotización de Grupo Fórmula para la difusión de la imagen institucional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el sitio de Radio Fórmula.

- Empresa: INFORMULA S.A DE C.V
- Acciones: DISPLAY EN SITIO WEB WWW.RADIOFORMULA.COM.MX
- Publicación mensual.
- Periodo de contratación: Abril 2023 – Diciembre 2023
- Forma de pago: A mes vencido por mes.

COBERTURA	PUBLICACIÓN	FORMATO CONTRATADO	TIPO DE COMPRA	Número de Impresiones del servidor de anuncios y/o Vistas	CPM (Costo por Millar)	SUBTOTAL
NACIONAL	Mensual	Half page 300x600	CPM	172,903	\$243.80	\$42,153.75
		Box Banner 300x250	CPM	596,875	\$275.60	\$164,498.75
		Leaderboard 728x90	CPM	85,990	\$296.80	\$25,521.83
		Movil Top Banner	CPM	105,990	\$249.52	\$26,446.62
				961,758	SUBTOTAL	\$258,620.96
					IVA	\$41,379.35
					TOTAL	\$300,000.31

ATENTA

DIRECTOR DIGITAL